

Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE DEIÀ

12607 *Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles*

El Ayuntamiento de Deià aprobó, de forma provisional, en sesión ordinaria del Pleno de día 25 de noviembre de 2021, la modificación de la siguiente ordenanza,

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1º.- BASE JURÍDICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este Municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2º.- TIPO DE GRAVAMEN

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,40%.
2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,65%.

Se establecen los tipos diferenciados indicados a continuación: uso Ocio y Hostelería (uso turístico códigos G): tipo 0,85% valor catastral mínimo 1.200.000,00 euros.

ARTÍCULO 3º.- BONIFICACIONES

La administración municipal, recibidas las peticiones, previo informe de los servicios técnicos, declarará la procedencia de la subvención que se hará efectiva por medio de compensación.

a) FAMILIAS NUMEROSAS

Podrán gozar de una bonificación los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas y siempre que el valor catastral de la vivienda que constituya el domicilio familiar no supere los 350.000 €. El porcentaje de la bonificación será: del 90%.

El importe de los valores catastrales consignados se actualizará anualmente, a partir del año 2011, mediante la aplicación sucesiva del porcentaje de variación que experimente con carácter general los valores catastrales de los inmuebles urbanos de conformidad con la Ley de presupuestos generales 'Estado.

La citada bonificación, que se otorgará por plazo anual, se concederá a petición del interesado, que deberá efectuarla antes del día 30 de noviembre del ejercicio por el que se solicita la bonificación, acreditando el cumplimiento de las condiciones. Para poder disfrutarlas deberá aportarse:

- Escrito de solicitud, identificando el inmueble mediante una fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Certificado de convivencia de todos los miembros de la unidad familiar
- Titularidad del inmueble.
- Certificado de familia numerosa, expedido por el Consell Insular de Mallorca, vigente en el año de la solicitud.
- Último recibo pagado del impuesto de bienes inmuebles de la vivienda objeto de la bonificación.

La administración municipal, recibidas las peticiones, previo informe de los servicios técnicos, declarará la procedencia de la subvención que se hará efectiva por medio de compensación.

b) INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS O ANÁLOGAS

Se establecen las siguientes bonificaciones por inmuebles que tengan instalaciones de energía fotovoltaica o análogas:

Esta bonificación será de del 10% y se aplicará durante 5 años consecutivos, a contar desde la primera liquidación posterior a la presentación

de la solicitud, y con los siguientes condicionantes:

Que sea el domicilio habitual de la persona solicitante, y esté empadronada.

La instalación solar fotovoltaica tenga al menos una producción eléctrica del 30% del gasto energético anual de la vivienda donde esté instalada. La documentación justificativa a adjuntar serán las facturas energéticas del último año y un estudio técnico de la instalación propuesta que incluya la producción energética. En caso de que la vivienda sea nueva, será necesario adjuntar un estudio de consumos anuales.

Con la solicitud, además de lo ya mencionado, deberá presentar:

- Fotocopia del recibo pagado del IBI referido al último ejercicio puesto al cobro que afecte al domicilio de empadronamiento.
- Fotocopia de la escritura pública de propiedad de la vivienda objeto de la petición (domicilio de empadronamiento)

También tendrá que presentar una justificación de la comunicación de la instalación ante el Ayuntamiento.

- El Ayuntamiento deberá emitir un trámite de que ha sido notificado de la suficiencia de la documentación presentada, y los servicios técnicos municipales emitirán informe sobre la aplicabilidad de la bonificación del IBI sobre la instalación de sistemas de energía fotovoltaica de autoconsumo y térmica

Para el caso de instalaciones de energía térmica y fotovoltaica de autoconsumo existentes:

- Certificado de homologación de los colectores solares y las instalaciones.

Copia del proyecto técnico que acompañaba a la solicitud de licencia urbanística, que debe incluir la instalación del sistema para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

ARTÍCULO 4º.- SUBVENCIONES

A) PENSIONISTAS

Cuando el contribuyente sea pensionista y/o que tenga una edad igual o superior a los 65 años tendrá derecho a una subvención del 55% siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que los ingresos íntegros de los miembros de la unidad familiar integrada por los sujetos pasivos del impuesto de bienes inmuebles y los que formen parte de la referida unidad familiar sean inferiores al SMI según el siguiente baremo:
 - Unidades familiares de 1 miembro, sin superar una vez el SMI
 - Unidades familiares de 2 miembros sin superar 1,25 veces el SMI
 - Unidades familiares de 3 miembros, sin superar 1,5 veces el SMI
 - Unidades familiares de 4 miembros, sin superar 2 veces el SMI
 - Unidades familiares de 5 miembros, sin superar 2,5 veces el SMI
 - Unidades familiares de 6 miembros, sin superar 3 veces el SMI
 - Por cada miembro más se aplica un índice de + 0'5
- Que el valor catastral del inmueble no supere los 350.000 €.
- Que sea el domicilio habitual de la persona solicitante, y esté empadronada.
- Que se presente la solicitud antes del día 30 de noviembre del ejercicio objeto de la petición con la siguiente documentación:
 - Fotocopia del recibo pagado del IBI referido al último ejercicio puesto al cobro que afecte al domicilio de empadronamiento.
 - Fotocopia de la escritura pública de propiedad de la vivienda objeto de la petición (domicilio de empadronamiento).
 - Fotocopia DNI.
 - Certificado del INSS acreditativa de la situación del contribuyente, en su caso.
 - Certificado de ingresos emitido por el A.E.A.T.

La Administración municipal, recibidas las peticiones, previo informe de los servicios técnicos, declarará la procedencia de la subvención, que se hará efectiva por medio de compensación.

B) PERSONAS EN SITUACION DE DESEMPLEO O EN ERTE

Cuando todos los miembros de la unidad familiar se encuentren en situación de desempleo o afectados por un ERTE durante el plazo de seis meses ininterrumpidos antes de la acreditación del impuesto, el porcentaje de la subvención será de un 55% si se cumplen además los siguientes requisitos:



- Que los ingresos íntegros de los miembros de la unidad familiar integrada por los sujetos pasivos del impuesto de bienes inmuebles y los que formen parte de la referida unidad familiar sean inferiores al SMI según el siguiente baremo:
 - Unidades familiares de 1 miembro, sin superar una vez el SMI
 - Unidades familiares de 2 miembros sin superar 1,25 veces el SMI
 - Unidades familiares de 3 miembros, sin superar 1,5 veces el SMI
 - Unidades familiares de 4 miembros, sin superar 2 veces el SMI
 - Unidades familiares de 5 miembros, sin superar 2,5 veces el SMI
 - Unidades familiares de 6 miembros, sin superar 3 veces el SMI
 - Por cada miembro más se aplica un índice de + 0'5
- Que el valor catastral del inmueble sea igual o inferior a 350.000
- Que sea el domicilio habitual de la persona solicitante, y esté empadronada.
- Que se presente la solicitud antes del 30 de noviembre del ejercicio objeto de la petición con la siguiente documentación:
 - Fotocopia del recibo pagado del IBI referido al último ejercicio puesto al cobro que afecte al domicilio de empadronamiento.
 - Fotocopia de la escritura pública de propiedad de la vivienda objeto de la petición (domicilio de empadronamiento).
 - Certificado de vida laboral. ◦ Certificado o informe del SOIB acreditativo de la situación de desempleo de los miembros de la unidad familiar con los datos de alta adecuados.
 - Certificado de convivencia.
 - Certificado de ingresos emitido por AEAT.

Esta bonificación sólo será de aplicación a los trabajadores por cuenta ajena.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta ordenanza supone la derogación por sustitución de la homónima publicada en el BOIB 168 de 14 de diciembre de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas modificaciones entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, estando en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Deià, en el dia de la firma electrònica (14 de diciembre 2021)

El alcalde

Lluís Enric Apesteguia Ripoll

